

**Memorial del 15 de mayo de 2023 reposición y en subsidio apelación del BANCO DAVIVIENDA S.A. exp 54001315300620200001100**

VEGA HERNÁNDEZ ABOGADOS SAS <abogados@vegahernandez.com>

Lun 15/05/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (494 KB)

Memorial 15 de mayo 2023 reposición y en subsidio apelación por Banco Davivienda Exp 2020-11 A..pdf;

Señor:

**JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO instaurado por HOSPICLINIC COLOMBIA S.A.S contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA

**RADICACIÓN** 540013153006**20200001100**

**ASUNTO:** Recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** contra el proveído de fecha 9 de mayo de 2023 notificado el 10 de mayo de 2023

**NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula 1.090.449.669, obrando en nombre y representación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de representante legal para efectos judiciales, procedo a radicar recurso de reposición contra el proveído de fecha 9 de mayo de 2023 notificado el 10 de mayo de 2023 en atención a lo previsto el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P.

Se anexa un (1) archivo en pdf

Atentamente,

**Ninibeth Vega**

**Representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.**

---

Avenida Gran Colombia No. 4E- 57, oficina 302. Edificio La Gran Colombia, Cúcuta, Colombia  
celular: 3007382940

[abogados@vegahernandez.com](mailto:abogados@vegahernandez.com)



Señor:

**JUEZ SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO instaurado por HOSPICLINIC COLOMBIA S.A.S contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA

**RADICACIÓN** 54001315300620200001100

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra el proveído de fecha 9 de mayo de 2023 notificado el 10 de mayo de 2023 y en subsidio apelación.

**NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de representante legal para efectos judiciales, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de mayo de 2023, con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., dirigido a que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”* condición ultima que en este caso se da, en virtud de que en el proveído 9 de mayo de 2023 el juzgado resolvió los siguientes puntos que no habían sido discutidos en el proveído de 18 de enero de 2023, estos son: (1) la existencia de los depósitos judiciales No. 451010000909594 de fecha 21 de septiembre de 2021 y 451010000909661 de fecha 22 de septiembre de 2021, 2) la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte del extremo demandante el 8 de febrero de 2022 y 3) la entrega de los depósitos judiciales al extremo demandante en virtud de lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2022.

De entrada, se pone de presente, el yerro que cometió el Despacho durante 9 meses, al negar erróneamente desde el 3 de agosto de 2022 mediante proveído, que dentro del proceso judicial no existían depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A. al señalar que *“una vez verificada la sabana de depósitos Judiciales, y en atención a la constancia secretarial vista a folio precedente, no se encontró depósitos por la suma antes referenciada ni provenientes de la entidad financiera solicitante, de allí que no sea procedente lo aquí petitionado”*, sin embargo, ahora mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023 el Despacho indicó que procedieron a revisar nuevamente y que sí encontraron los depósitos judiciales No. 451010000909594 de fecha 21 de septiembre del 2021, por el valor de \$1.922.544,97, y el Depósito Judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021, por la suma de \$1.922.545,96 efectuado por el Banco Davivienda S.A. y que en todo caso, ya fueron entregados al extremo demandante, en virtud que se realizaron atendiendo la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

Error gravísimo del juzgado, comoquiera que, en primer lugar, desde el 2 de junio de 2022 mediante correo electrónico, el Banco Davivienda S.A. le informó de manera clara al Despacho que efectivamente había realizado 2 depósitos los días 21 y 22 de septiembre de 2021 por valor de \$1.922.545,96, pero que se solicitaba la devolución del monto del segundo deposito en atención a que el cliente del banco (aquí demandado) no contaba con dichos recursos, es decir, que de manera involuntaria se giró 2 veces el mismo valor, por lo tanto, los dineros del segundo deposito no pertenecían al cliente

financiero sino al establecimiento bancario, y debían ser reintegrados al Banco Davivienda S.A., por demás, que tampoco podían ser entregados al extremo demandante, pues es una suma de dinero que no pertenece al patrimonio del demandado.

----- Forwarded message -----  
De: Gladys A Palacios Sabogal <gpalacios@davivienda.com>  
Date: jue, 2 jun 2022 a las 14:18  
Subject: SOLICITUD DEVOLUCION TITULO JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 54001-3153-006-2020-00011-00  
To: <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 406A  
Cúcuta

Asunto: **DEVOLUCIÓN TITULO JUDICIAL**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular radicado 54001-3153-006-2020-00011-00 demandante Hospiclinic de Colombia S.A.S Nit. 900.309.444-1 demandado Clinica Medico Quirúrgica Nit. 800.176.890-6

Buenos días Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al tema del asunto, solicitamos a su entidad la devolución de uno de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia por valor de \$1.922.545,96 dados los siguientes hechos.

1. El 03 de diciembre de 2020 se recibió oficio 1940 emitido por el su entidad dentro de Proceso Ejecutivo Singular radicado 54001-3153-006-2020-00011-00 por valor de \$1.489.250.528,00 el cual indicaba proceder con registro de medida cautelar sobre las cuentas de titularidad de Clínica Medico Quirúrgica Nit. 800.176.890-.
2. Como consecuencia de la medida indicada, el sistema realizó débito de la cuenta de titularidad del cliente por valor de \$1.922.545,96 el 21 de septiembre de 2021 el cual fue puesto a disposición del proceso a través de la cuenta depósitos judiciales Banco Agrario número 540012031006 de titularidad de su entidad; sin embargo por error involuntario presentado dentro de la ejecución del proceso de giro de recursos, indicamos que el 22 de

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=620993cc31&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1745160342605987952&siml=msg-f:1745160342605987952>

2/3

14/5/23, 17:26

Correo de VEGA HERNANDEZ ABOGADOS SAS - Fwd: SOLICITUD DEVOLUCION TITULO JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 54001-3153-006-2020-00011-00

septiembre de 2021 se giró nuevamente este valor, es decir se constituyó nuevamente el depósito judicial cuando el cliente no contaba con más recursos.

Así las cosas agradecemos a su entidad la devolución del títulos judicial constituido por error, pues como se indicó en el punto anterior el cliente no contaba con más recursos y el giro de los recursos existentes ya se había realizado. Ante todo presentamos excusas por las incomodidades que esta situación hubiese podido generar pues nuestro mayor compromiso es la satisfacción de nuestros clientes y la calidad de nuestros procesos

Cualquier aclaración con gusto será atendida, Agradecemos confirmar el recibido de esta solicitud

Anexos: Imagen Oficio Embargo  
Depósito judicial septiembre 21 de 2021  
Depósito Judicial septiembre 22 de 2021

**Gladys Amanda Palacios Sabogal**  
Profesional Departamento Operaciones Documentales y Embargos  
Dirección Operaciones Bancarias  
Teléfono 330 00 00 Ext 71394  
Celular: 3202486545  
[gpalacios@davivienda.com](mailto:gpalacios@davivienda.com)  
Calle 28 No. 13 A 15 Piso 8. Bogotá.

En segundo término, el error del Despacho, este es; desde mediante auto de fecha **3 de agosto de 2022** negar que a favor del proceso judicial sí existían depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A., conllevó a que de manera innecesaria e infructuosa por parte del establecimiento bancario se radicarán diferentes memoriales al Despacho solicitando inicialmente que oficiaran al Banco Agrario de Colombia S.A. y que lo requirieran a fin de que ubicaran los depósitos judiciales que efectivamente había realizado el establecimiento bancario para la posterior devolución de la suma de \$1.922.545,96 realizada el 22 de septiembre de 2021, cuando lo cierto, es que según lo ahora informado por el Despacho mediante auto de 9 de mayo de 2023, los depósitos judiciales sí aparecían en la sabana de consulta de depósitos.

Téngase en cuenta, que durante 9 meses la errónea revisión del Despacho o en su defecto, la errónea consulta de la secretaria del Juzgado generó que se surtieran un trámite innecesario y que además ocasionó que se entregaran al extremo demandante dineros que no debían entregárseles, en atención a que no eran de propiedad del aquí demandado.

Es de ver, que no resulta suficiente la justificación del Despacho al expresar la razón por la cual el depósito judicial de fecha 22 de septiembre de 2021 fue entregado al extremo demandante, con fundamento en que *“conforme a los datos de transacción fueron*

consignados por el BANCO DAVIVIENDA S.A., con destino al proceso bajo radicado No. 54001315300620200001100, reflejando como parte demandante a HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S., y como demandado la CLINICA MEDICO QUIRURGICA, tal y como se puede detallar de la Constancia Secretarial de fecha 08 de mayo del 2023, ello como consecuencia de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso” cuando lo cierto es que desde el **2 de junio de 2022** el Despacho tuvo conocimiento que el Banco Davivienda S.A. le solicitó la devolución de dicho valor, en atención a que el dinero depositado no era de propiedad del cliente financiero (el aquí demandado), por demás que no podía ser entregado al extremo demandante.

Tampoco resulta suficiente que el Juzgado señale que entregó el depósito judicial de fecha 22 de septiembre de 2021 al extremo demandante, en atención a que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022 se ordenó la entrega de los dineros depositados por medidas cautelares a favor del extremo demandante y que el mismo no fue recurrido, por lo siguiente:

De un lado, se precisa que el Banco Davivienda S.A. no es parte procesal del asunto de la referencia, por lo tanto, el Juzgado no puede imponerle la carga procesal al Banco Davivienda S.A. de recurrir los proveídos, y de otro lado, se señala que para la fecha en la que el Banco Davivienda S.A. le informó y le solicitó al Despacho la necesidad de la devolución del depósito judicial efectuado el 22 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2022, se advierte que el depósito judicial aún no había sido entregado al extremo demandante, de lo cual da cuenta que el Juzgado en auto de fecha 3 de agosto de 2022 afirmó lo siguiente:

*“una vez verificada la sabana de depósitos Judiciales, y en atención a la constancia secretarial vista a folio precedente, **no se encontró depósitos por la suma antes referenciada ni provenientes de la entidad financiera solicitante,** de allí que no sea procedente lo aquí peticionado”*

Es decir, que para la fecha en la que se proyectó y notificó el auto de 3 de agosto de 2022 no aparecían reportado “depósitos por la suma antes referenciada” efectuados por el Banco Davivienda S.A., por lo que se concluye que no fue posible que antes del 3 de agosto de 2022 se haya entregado al extremo demandante el depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021, por la suma de \$1.922.545,96, pues de manera clara, en auto mencionado, el Despacho señaló que no aparecía reportado deposito alguno.

De allí, es de ver, que si bien es cierto el juzgado entregó al extremo demandante el depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021, por la suma de \$1.922.545,96, lo entregó con fecha posterior al 3 de agosto de 2022, cuando ya tenía pleno conocimiento que el Banco Davivienda S.A. le había solicitado la devolución del mismo, en virtud de que el rubro depositado no era de propiedad del cliente financiero (el aquí demandado), advirtiendo que de manera grave, el Despacho omitió las reiteradas solicitudes del establecimiento bancario, las cuales se radicaron durante meses y en donde se acreditó en debida forma con los extractos bancarios del clientes financiero que para septiembre de 2021 aquel no tenía más recursos, que solo los que se le depositaron

el 21 de septiembre de 2021, por lo que los dineros depositados el 22 de septiembre de 2021 no le pertenecen y deben ser devueltos al establecimiento bancario.

Con lo anterior, se observa que además del error cometido por el Despacho el 3 de agosto de 2022 dirigido a que negó la existencia de los depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A., también se advierte el error dirigido a que entregó de manera posterior al 3 de agosto de 2022 el depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021, cuando ya tenía pleno conocimiento de la solicitud de devolución del establecimiento bancario, situación que ha causado daño patrimonial al Banco Davivienda S.A., comoquiera que la suma de \$1.922.545,96 del depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021 es de propiedad del establecimiento bancario, quien no es demandado dentro del presente procesal, ni tiene vínculo de responsabilidad alguno con el cliente financiero (aquí demandado).

En otras palabras, en atención a los errores cometido por el Despacho y la secretaría del Juzgado, el aquí demandante recibió erróneamente dineros de propiedad del Banco Davivienda S.A., quien, de entrada, no es sujeto procesal, ni tiene obligación alguna con aquel, por ende, le corresponde a Hospiclinic Colombia S.A.S y a su apoderado judicial efectuar la devolución del depósito judicial No. 451010000909661 para que a su vez sea devuelto al Banco Davivienda S.A.

Finalmente, se precisa al Despacho, que si bien es cierto el pasado 20 de enero de 2023 se instauró recurso de reposición contra el ordinal 2 del proveído 18 de enero de 2023, también lo es que dado a lo informado por el Juzgado en auto de 3 de agosto de 2022 dirigido a que no encontró depósitos judiciales provenientes del Banco Davivienda S.A., el establecimiento bancario no pudo conocer que el pago total de la obligación aquí ejecutada se logró entre ellos, con dineros de los depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A., pues se itera, que el Despacho negó que dichos depósitos estaban a favor del proceso judicial, tan es así, que se le requirió que oficiara al Banco Agrario de Colombia S.A.Y en todo caso, se pone de presente, que el proveído de fecha 18 de enero de 2023 no se encuentra en firme, dado al recurso instaurado contra aquel el 20 de enero de 2023, y a su vez, el recurso que se instaura mediante este memorial contra el proveído de fecha 10 de mayo de 2023 que resolvió dicha reposición por los puntos que no fueron objeto de pronunciamiento en el auto anterior, por lo tanto, la terminación del proceso judicial por pago total, tampoco se encuentra en firme.

Así las cosas, se le **solicita** al Despacho lo siguiente:

1) Reponer el proveído de fecha 9 de mayo de 2023 en aras de las irregularidades en las que incurrió el Despacho judicial respecto a la existencia de los depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A. y la entrega del depósito judicial No. 451010000909661 del 22 de septiembre de 2021 al extremo demandante.

2) Reponer el proveído de fecha 18 de enero de 2023, en aras de las irregularidades en las que incurrió el Despacho judicial respecto a la existencia de los depósitos judiciales efectuados por el Banco Davivienda S.A. y la entrega del depósito judicial No. 451010000909661 del 22 de septiembre de 2021 al extremo demandante.

3) En su lugar, ordenar que el depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021 por valor de \$1.922.545,96 debe ser devuelto al Banco Davivienda S.A. en atención a que dicho rubro no es de propiedad del aquí demandado, sino del establecimiento bancario.

4) En consecuencia, ordenar al extremo demandante y a su apoderado judicial que restituyan a favor del proceso judicial de la referencia la suma de \$1.922.545,96 que le fue entregada en virtud del depósito judicial No. 451010000909661 de fecha 22 de septiembre del 2021.

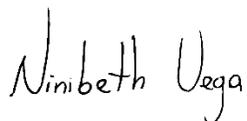
5) Que en aras de que el extremo demandante pueda obtener el pago total de su obligación, se ordenen las medidas cautelares contra el aquí demandado por la suma de dinero pendiente de pagar.

**6) En caso tal que el juzgado niegue las anteriores solicitudes, se solicita que conceda la apelación ante el Superior Jerárquico, en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.**

#### **PRUEBAS**

Para tal efecto se adjunta los siguientes documentos:

1. Cadena de correo electrónico enviado por el Banco Davivienda S.A. al juzgado 6 civil del Circuito de Cúcuta el 2 de junio de 2022.
2. Copia del auto de fecha 3 de agosto de 2022.



**NINIBETH VEGA HERNÁNDEZ**  
**C.C. 1.090.449.669 de Cúcuta**  
**T.P. 251.324 del CSJ**

Buenos dias Jackson

Cordial saludo

Respecto al tema del asunto, agradezco tu apoyo con la validacion de la solicitud adjunta, dado que contamos con acuse de la entidad judicial

Cualquier aclaración con gusto será atendida,

**Gladys Amanda Palacios Sabogal**

Profesional Departamento Operaciones Documentales y Embargos

Dirección Operaciones Bancarias

Teléfono 330 00 00 Ext 71394

Celular: 3202486545

[gapalacioss@davivienda.com](mailto:gapalacioss@davivienda.com)

Calle 28 No. 13 A 15 Piso 8. Bogotá.

Banco Davivienda S.A.



----- Forwarded message -----

De: **Gladys A Palacios Sabogal** <[gapalacioss@davivienda.com](mailto:gapalacioss@davivienda.com)>

Date: jue, 2 jun 2022 a las 14:18

Subject: SOLICITUD DEVOLUCION TITULO JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 54001-3153-006-2020-00011-00

To: <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 01 de Junio de 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

[jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 406A

Cúcuta

Asunto: **DEVOLUCIÓN TITULO JUDICIAL**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular radicado 54001-3153-006-2020-00011-00 demandante Hospiclinic de Colombia S.A.S Nit. 900.309.444-1 demandado Clinica Medico Quirúrgica Nit. 800.176.890-6

Buenos días Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al tema del asunto, solicitamos a su entidad la devolución de uno de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia por valor de \$1.922.545,96 dados los siguientes hechos.

1. El 03 de diciembre de 2020 se recibió oficio 1940 emitido por el su entidad dentro de Proceso Ejecutivo Singular radicado 54001-3153-006-2020-00011-00 por valor de \$1.489.250.528,00 el cual indicaba proceder con registro de medida cautelar sobre las cuentas de titularidad de Clínica Medico Quirúrgica Nit. 800.176.890-.
2. Como consecuencia de la medida indicada, el sistema realizó debito de la cuenta de titularidad del cliente por valor de \$1.922.545,96 el 21 de septiembre de 2021 el cual fue puesto a disposición del proceso a través de la cuenta depósitos judiciales Banco Agrario número 540012031006 de titularidad de su entidad; sin embargo por error involuntario presentado dentro de la ejecución del proceso de giro de recursos, indicamos que el 22 de septiembre de 2021 se giró nuevamente este valor, es decir se constituyó nuevamente el depósito judicial cuando el cliente no contaba con más recursos.

Así las cosas agradecemos a su entidad la devolución del títulos judicial constituido por error, pues como se indicó en el punto anterior el cliente no contaba con más recursos y el giro de los recursos existentes ya se había realizado. Ante todo presentamos excusas por las

incomodidades que esta situación hubiese podido generar pues nuestro mayor compromiso es la satisfacción de nuestros clientes y la calidad de nuestros procesos

Cualquier aclaración con gusto será atendida, Agradecemos confirmar el recibido de esta solicitud

Anexos: Imagen Oficio Embargo

Depósito judicial septiembre 21 de 2021

Depósito Judicial septiembre 22 de 2021

**Gladys Amanda Palacios Sabogal**

Profesional Departamento Operaciones Documentales y Embargos

Dirección Operaciones Bancarias

Teléfono 330 00 00 Ext 71394

Celular: 3202486545

[gapalacios@davivienda.com](mailto:gapalacios@davivienda.com)

Calle 28 No. 13 A 15 Piso 8. Bogotá.

Banco Davivienda S.A.



[El texto citado está oculto]

**3 adjuntos**

 **DEPOSITO SEPTIEMBRE 21 DE 2022.pdf**  
232K

 **DEPOSITO SEPTIEMBRE 22 DE 2022.pdf**  
230K

 **OFICIO EMBARGO CLINICA MEDICO QUIRURGICA SA..pdf**

498K

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**REFERENCIA 540013153 006-2020-00011-00**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por parte del Banco Davivienda, consistente en la devolución del Depósito Judicial que manifiesta constituyo erróneamente dentro del proceso de la referencia por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.922.545,96).**, se debe indicar que una vez verificada la sabana de depósitos Judiciales, y en atención a la constancia secretarial vista a folio precedente, no se encontró depósitos por la suma antes referenciada ni provenientes de la entidad financiera solicitante, de allí que no sea procedente lo aquí peticionado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA ELENA ARIAS LEAL**  
JUEZ  


 Consejo Superior de la Judicatura
<b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <b>035</b> DE FECHA <b>04 DE AGOSTO DE 2022</b>

<b>SECRETARIA</b>